

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

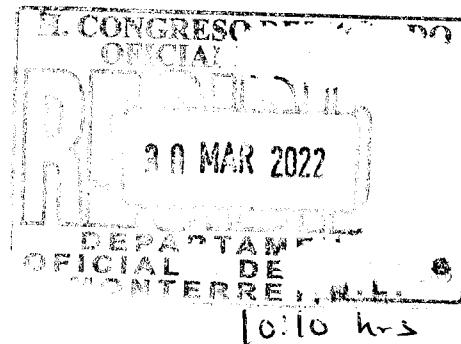
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 110 BIS V DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES.

INICIADO EN SESIÓN: 04 DE ABRIL DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

El suscrito **Dip. Héctor García García**, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **Iniciativa de reforma con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 110 Bis V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, lo anterior bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, por lo que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Por otra parte, una de las atribuciones de los municipios es establecer criterios y lineamientos para dotar de servicios públicos a los habitantes, entre los que se encuentra el equipamiento de parques y jardines.

Es por ello, que la propuesta de iniciativa que hoy proponemos a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León es para que dentro de las facultades y obligaciones de los municipios pueden dotar a las plazas y espacios públicos de aparatos para la activación física y la práctica del deporte para los ciudadanas y ciudadanos en condiciones de igualdad.

Cabe mencionar que las plazas públicas de los 51 municipios del estado son parte fundamental para recreación, esparcimiento y práctica del deporte de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.

Sin duda que la práctica del deporte y la activación física también contribuyen a mantener una buena salud física y mental de las personas den todas las edades, por lo que propone la siguiente tabla comparativa.

LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON

SECCIÓN VII DEL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES	SECCIÓN VII DEL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES
ARTÍCULO 110 Bis V.- El área encargada del	ARTÍCULO 110 Bis V.- El área encargada del

<p>cuidado y protección de parques y jardines es la unidad administrativa que tendrá a cargo la creación, cuidado, protección, la conservación, el mantenimiento y la restauración de los parques y jardines de competencia municipal, con base a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado, la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León y demás leyes y reglamentos municipales.</p>	<p>cuidado y protección de parques y jardines es la unidad administrativa que tendrá a cargo la creación, cuidado, protección, la conservación, el mantenimiento y la restauración de los parques y jardines de competencia municipal, con base a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado, la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León y demás leyes y reglamentos municipales. Asimismo, dentro de sus criterios y lineamientos podrá equipar las plazas y espacios públicos con aparatos para la activación física y práctica del deporte, a fin de promover la salud</p>
---	--

	física y mental de las personas en condiciones de igualdad.
...	...

Cabe mencionar que la pandemia provocada por el Covid-19 mantuvo en el encierro a más de 5 millones de personas en el estado, lo que provocó problemas de estrés, ansiedad y obesidad, por lo que los espacios públicos son parte fundamental para retomar el acondicionamiento físico y la práctica del deporte en las colonias.

Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad, es que quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se modifica el primer párrafo del artículo 110 Bis V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 110 Bis V.- El área encargada del cuidado y protección de parques y jardines es la unidad administrativa que tendrá a cargo la creación, cuidado, protección, la conservación, el mantenimiento y la restauración de los parques y jardines de competencia municipal, con base a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado, la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León y demás

leyes y reglamentos municipales. Asimismo, dentro de sus criterios y lineamientos podrá equipar las plazas y espacios públicos con aparatos para la activación física y práctica del deporte, a fin de promover la salud física y mental de las personas en condiciones de igualdad.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a marzo de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

